

Ley No. 359-07 que autoriza a la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Hacienda, a emitir bonos para la reconstrucción nacional por los daños causados por la tormenta Noel, por la suma de cinco mil millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000,000.00).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 359-07

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República prevé en su Artículo 115 la atribución del Congreso Nacional de aprobar anualmente una ley de presupuesto que contemple una estimación de los ingresos y egresos del sector público;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con dicha disposición constitucional el Congreso Nacional aprobó mediante la Ley No. 3-07, Ley de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el presente año, la cual fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 8 de enero del 2007;

CONSIDERANDO: Que el 28 de octubre del año en curso, el país fue azotado por un fenómeno atmosférico denominado como tormenta tropical llamada Noel, la cual ocasionó daños de magnitudes significativas en toda la geografía nacional que actualmente resultan incalculables en términos de personas refugiadas, pérdidas de vidas, comunidades incomunicadas, puentes y carreteras afectados, sembradíos inundados, daños de los productos agropecuarios de la canasta básica de los dominicanos, miles de personas desplazadas y un número indeterminado de personas desaparecidas;

CONSIDERANDO: Que este acontecimiento imprevisto ha creado una situación de emergencia nacional, que requerirá del Gobierno dominicano agenciarse de recursos económicos suficientes para enfrentar los diversos daños materiales provocados por dicha tormenta tropical, no existiendo en la actualidad fondos en las partidas presupuestarias del Presupuesto General de la Nación para el año 2007, los cuales fueron utilizados para enfrentar los daños provocados por las lluvias torrenciales en las regiones del Cibao Central y Nordeste, y las destrucciones por un tornado en la Región Noroeste durante los meses de mayo y junio de este año;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones de la Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, que crea el Sistema de Crédito Público, contemplan y definen las políticas y normas de endeudamiento público, dentro del marco de la política financiera nacional;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del Artículo 1 de la Ley No. 6-06, atribuye facultad al Estado dominicano para endeudarse con el objeto de captar recursos en casos, entre otros, de

emergencia nacional, los cuales según dispone el Artículo 32 de dicha ley están establecidos en el reglamento;

CONSIDERANDO: Que como requisito previo a los fines de que el Estado dominicano pueda suscribir políticas y estrategias nacionales de endeudamiento externo, es necesario que la misma sea propuesta por el Consejo de Deuda Pública, conforme a lo previsto en la letra a) del Artículo 11 de la Ley No. 6-06;

CONSIDERANDO: Que el Consejo de la Deuda Pública aprobó de manera unánime proponer al Poder Ejecutivo someter al Congreso Nacional la autorización de la emisión de bonos de Reconstrucción Nacional por el paso de la tormenta tropical Noel, por constituir las mismas operaciones de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Párrafo I del Artículo 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Crédito Público, No. 630-06, del 27 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Párrafo II del Artículo 23 del referido Reglamento, en caso como se da en la especie, de que las operaciones de Crédito Público de la Administración Central no estuvieran autorizadas en el Presupuesto General del año respectivo, se requerirá de una ley que de manera expresa así lo autorice;

CONSIDERANDO: Que según lo dispone el Artículo 31 de la Ley No. 6-06, los títulos, bonos y letras del tesoro que constituyan deuda pública, serán emitidos en todos los casos por la Dirección General de Crédito Público, dependencia estatal de la Secretaría de Estado de Hacienda;

CONSIDERANDO: Que es competencia exclusiva del Congreso Nacional reconocida por nuestra Constitución en su Artículo 37, Numeral 15, legislar cuanto concierne a la deuda nacional.

VISTOS: Los Artículos 37, Numeral 15, y 115 de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 3-07, del 8 de enero de 2007, de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2007;

VISTA: La Ley No. 6-06, del 20 de enero de 2006, que crea el Sistema de Crédito Público.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se autoriza a la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Hacienda, la emisión de bonos por un monto máximo de cinco mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000,000.00), pudiendo ser de colocación directa o por subasta, para la Reconstrucción Nacional por los daños causados como consecuencia del paso de la tormenta tropical Noel, conforme a las características siguientes: duración a tres años con cupón, pagaderos semestralmente, emitidos a título nominativo para facilitar su negociabilidad en el mercado secundario de valores.

Párrafo.- La tasa de interés que contendrá el cupón de los bonos a emitirse, estará referenciada a la tasa del mercado para plazos de vencimiento similares.

Artículo 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda para que a partir de la promulgación de la presente ley proceda a través de la Dirección General de Crédito Público, a la emisión de dichos bonos.

Artículo 3.- Los recursos destinados para el servicio de esta deuda por concepto de la emisión de bonos, deberán estar consignados en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el año 2008.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ